



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	DORIS GALVAN DE GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00772-00
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS, REQUIERE
AUTO	075

Sea lo primero, poner en conocimiento consulta de títulos (PDF 13 C1). Teniendo en cuenta el memorial que antecede (PDF 10 y 11 C1) allegado por el apoderado con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del el apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada con los títulos existentes canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN,** con NIT 860.066.279-1 **y en contra de DORIS GALVAN DE GÓMEZ** con C.C. No. 35406062 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

- Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que percibe DORIS GALVAN DE GÓMEZ, C.C. No. 35406062 al servicio de ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. El embargo se comunicó mediante oficio No 205 del 03 de marzo de 2021.

TERCERO. – Se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales Anexo Digital PDF 13 C1, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., NO se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que la misma no se encuentra suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ €**

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b302f621e11d1d170b11ef10667161cf05b830f39cc0985968200f7cb2b31b6**

Documento generado en 17/06/2022 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>